



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210026400

INFORME SECRETARIAL: 24 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que por secretaria se efectuó la notificación personal a COLFONDOS S.A., que la referida aportó escrito de contestación dentro del término legal y obra renuncia de poder allegada por COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que por Secretaría se notificó en debida forma a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** (archivo 20) y, esto es, conforme con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, respecto de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. la cual reposa en el archivo 21 del expediente digital.

Ahora bien, se evidencia que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** presentó **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** frente a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A** junto con la contestación de la demanda (Archivo 21, Fls. 51 a 56, 103 a 108 y 266 a 271, respectivamente). En consecuencia, se rectifica el criterio que se tenía hasta el momento, en orden a lo cual se procederá a estudiar el mismo de fondo con la sentencia y no en este momento procesal.

En este sentido, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se procederá a su **ADMISIÓN**.



Ahora, se observa que la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, allegó la renuncia al poder conferido por la demanda **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y comoquiera que se allegó constancia del envío del correo electrónico en el cual se le informa a la demandada sobre la renuncia del poder, están satisfechos los supuestos de facto establecidos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable por autorización del artículo 145 del C.P.T. y S.S, por lo cual será aceptada.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** teniendo como principal a la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificado con C.C. No. 53.140.467 y T.P. No. 199.923 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la documental obrante a folios 395 a 412 del archivo 21 del expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A.**, ordenándole su integración al contradictorio, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A.**, como llamadas en garantía en la misma forma como se realiza la del auto admisorio de la demanda, **CORRIÉNDOLES TRASLADO** por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tiene, intervenga en el proceso presentando su réplica. **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

QUINTO: PREVENIR a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co; debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXTO: ACEPTAR LA RENUNCIA de la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página d - estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº 149 de Fecha 25 de octubre de 2023. ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210057400**

INFORME SECRETARIAL: 24 de octubre de 2023. ingresa proceso al despacho para resolver, de oficio, la adición del auto que tuvo por contestada y dispuso la vinculación como litisconsorte necesario por pasiva a LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA BONOS PENSIONALES. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se realizará la adición del auto que tuvo por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y dispuso la vinculación como litisconsorte necesario por pasiva de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES** de fecha 8 de septiembre de 2023, ya que, por un *lapsus calami*, se omitió ordenar la **NOTIFICACIÓN** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** del mencionado auto.

En consecuencia, se dispone **ADICIONAR** otro ordinal al auto del ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el cual queda de la siguiente manera:

“(…)

RESUELVE

SEXTO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

2021-574 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

(...)"

En lo demás permanezca incólume la providencia y dese cumplimiento a lo ordenado en el proveído del (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), notificando también el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 149 de Fecha 25 de octubre de 2023. ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ Secretaria
--



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220042500**

INFORME SECRETARIAL: 24 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que surtidas las notificaciones efectuadas por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y Secretaria a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esta contestó la demanda y llamamiento en garantía dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** junto con la contestación, aportó el trámite de notificación electrónica efectuada en su momento a esta misma por la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Fl. 1 a 3 archivo 19), el 25 de agosto de 2023 y se observa que una vez transcurrieron los dos (2) días siguientes al envío de la notificación, MAPFRE S.A. contestó dentro de los 10 días siguientes, conforme a los términos de ley, por lo que para todo los efectos se tendrá como válida y única la notificación efectuada por SKANDIA S.A.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho procede a estudiar la contestación de la demanda y del llamamiento, visibles en el archivo 19, advirtiéndole que se le **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** al tenor del artículo 31 del C.P.T. y S.S., al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad referenciada.

A más de lo anterior, revisadas las presentes diligencias, se tiene que el extremo demandante no ha efectuado el trámite de notificación a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por lo que se **REQUERIRÁ** a la parte actora para que efectúe los tramites de notificación ante



COLFONDOS.A. realizando los citatorios conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. y de ser necesario el aviso, conforme a lo señalado en el artículo 292 del C.G.P. y, por consiguiente, lo que reza en el artículo 29 del C.P.T. y S.S. o podrá dar aplicación a lo contemplado en las modificaciones introducidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dando alcance a los requisitos allí exigidos.

Se le pone de presente a la parte demandante que podrá hacer uso del formato de notificación electrónica que se encuentra publicado en la página web del micrositio del este Despacho en el siguiente enlace:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, teniendo como principal a la Doctora **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS**, identificada con C.C. No. 38.873.416 y T.P. No. 83.061 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la documental obrante a folios 26 a 84 del archivo 19 del expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de **cinco (05) días**, realice los tramites de notificación a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** realizando los citatorios conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. y de ser necesario los avisos, conforme a lo señalado en el artículo 292 del C.G.P. y, por consiguiente, lo que reza en el artículo 29 del C.P.T. y S.S. o podrá dar aplicación a lo contemplado en las modificaciones introducidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dando alcance a los requisitos allí exigidos.

CUARTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de estados electrónicos- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 149 de Fecha **25 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230013500

INFORME SECRETARIAL: 24 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho con la contestación de demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y junto con la contestación allegada por SKANDIA S.A. obra solicitud de llamamiento en garantía. De otro lado, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, guardó silencio. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante no acreditó haber adelantado trámite tendiente a notificar el proveído que admitió la demanda a las llamadas a juicio.

Ante dicha situación, no desconoce el Despacho que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** allegaron los escritos de contestación de la demanda, tal como se advierte en los archivos 07 a 09 del expediente digital; de ahí que se le tendrá notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; se deja constancia que, en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de la contestación arimada de manera inmediata.

Por lo anterior, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. las cuales reposan en los archivos 07 a 09 del expediente digital, respectivamente.

Y como la demandada **SKANDIA ADMNISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** presentó **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** frente a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, junto con la contestación de la demanda (Archivo 08, Fls. 87 a 94), se procederá a estudiar el mismo de fondo con la sentencia y no en este momento procesal.

2023-135 JAMA



En este sentido, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se procederá a su **ADMISIÓN**.

Por otra parte, se observa que **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** formuló excepción previa por la falta de integración del litisconsorcio necesario respecto de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** situación que se acompasa con el formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP de los cuales puede extraerse que el demandante estuvo afiliado a dicha AFP.

De igual forma, se **ORDENARÁ** la **VINCULACIÓN** como litisconsorte necesario por pasiva de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para lo cual la parte demandante deberá efectuar el trámite de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, como lo establece el literal A del numeral 1o. del Art. 41 del C.P.T. y S.S., con entrega de una copia de la demanda, de acuerdo con el Art. 74 ibidem.

Para ello se podrá dar aplicación a los Arts. 291 y 292 del C.G.P., conforme al Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S. y la parte actora enviar los citatorios y, en caso de ser necesario, los avisos y allegar las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Ahora, si se va a acudir al artículo 8o. Ley 2213 de 2022 el extremo accionante deberá tener en cuenta que este solo se entiende efectivo si cuenta con acuse de recibo o se acredita el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo indica la sentencia C-420 del 2020.

Igualmente, se **TENDRÁ** por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 24 de agosto de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 10 del expediente digital.

Por último, se **REQUIERE** a **COLPENSIONES** para que, en el término de diez (10) días hábiles allegue el expediente administrativo de la demandante **PEDRO NEL QUIROGA SAAVEDRA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.156.618.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.



SEGUNDO: Tener por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 24 de agosto de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 10 el expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE**, en su condición de representante legal de la firma **UNIÓN TEMPORAL W&WLC UT**, identificada con NIT No. 901.729.847-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, en los términos y para los efectos indicados en los poderes de folios 3 y 29 a 40 que obran en el archivo 07 del expediente digital.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** teniendo como principal a la Doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con C.C. No. 52.897.248 y T.P. No. 152.354 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la documental obrante a folios 71 a 86 del archivo 08 del expediente digital

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, teniendo como principal a la Doctora **ANA MARIA GIRALDO VALENCIA**, identificada con C.C. No. 1.036.926.124 y T.P. No. o 271.459 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública No 606 obrante a folios 28 a 35 del archivo 09 del expediente digital.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**,

SÉPTIMO: POR SECRETARÍA contabilícense los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de la presente providencia, como quiera que se notificó por conducta concluyente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, Lo anterior, para que en caso de presentarse reforma a la demanda se le dé el trámite respectivo

OCTAVO: Se **ADMITE** el llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, ordenándole su integración al contradictorio, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOVENO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, como llamada en garantía en la misma forma como se realiza la del auto admisorio 2023-135 JAMA



de la demanda, **CORRIÉNDOLE TRASLADO** por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tiene, intervenga en el proceso presentando su réplica. **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

DÉCIMO: PREVENIR a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co; debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

DÉCIMO PRIMERO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, teniendo en cuenta que pueden verse afectados con las decisiones que se tomen dentro del presente asunto, en virtud del artículo 61 del C.G.P., aplicable por analogía acorde al art. 145 del C.P.T. y S.S.

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto y del auto admisorio de la demanda a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal, según corresponda, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término de diez (10) días hábiles**, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

DÉCIMO TERCERO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.



La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

DÉCIMO CUARTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

DÉCIMO QUINTO: Vencido el término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del art. 28 del C.P.T.S.S.

DÉCIMO SEXTO: a **COLPENSIONES** para que, en el término de diez (10) días hábiles allegue el expediente administrativo del demandante **PEDRO NEL QUIROGA SAAVEDRA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.156.618.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 149 de Fecha 25 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230024200

INFORME SECRETARIAL: 24 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que se surtió la notificación personal a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y que la parte actora no adelantó trámite tendiente a fin de que se notificaran personalmente de la demanda las llamadas a juicio, no obstante, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., allegaron escritos de contestación de demanda y la última allegó solicitud de llamamiento en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. De otro lado, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, guardó silencio y obra renuncia de poder por parte de COLPENSIONES. Sírvese de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que por Secretaría se notificó en debida forma a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** (archivo 07) y se tiene que la parte demandante no acreditó haber adelantado trámite tendiente a notificar el proveído que admitió la demanda a las demás llamadas a juicio.

Ante dicha situación, no desconoce el Despacho que **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** allegó el escrito de contestación de la demanda, tal como se advierte en el archivo 05 del expediente digital; de ahí que se le tendrá notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Así las cosas, se **REQUIERE** al extremo demandante para que efectúe el trámite de notificación personal en debida forma a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y



COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS conforme a lo consagrado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, indicando el término indicado en líneas anteriores.

Se le pone de presente a la parte demandante que podrá hacer uso del formato de notificación electrónica que se encuentra publicado en la página web del micrositio del este Despacho en el siguiente enlace:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_stat e=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

Con base a lo manifestado, teniendo de presente el artículo 74 del C.P.T. y S.S., se estudiarán las contestaciones de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, y la solicitud de llamamiento en garantía en la oportunidad procesal correspondiente

Igualmente, se **TENDRÁ** por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 30 de agosto de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 06 del expediente digital.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

SEGUNDO: Téngase por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 30 de agosto de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 06 del expediente digital.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe el trámite de notificación personal en debida forma a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** conforme a lo consagrado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, allegando el comprobante de entrega del trámite surtido.

CUARTO: ESTUDIAR las contestaciones de la demanda allegadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SKANDIA**



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. en la oportunidad procesal correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: SE ADVIERTE a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 149 de Fecha 25 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230031500**

INFORME SECRETARIAL: 24 de octubre de 2023 Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para la presente demandada ordinaria laboral, proveniente de reparto para calificar la demanda. Sírvasse de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por la señora **LUZ MARINA CASTRO CORRALES** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUZ MARINA CASTRO CORRALES** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado de la señora **LUZ MARINA CASTRO CORRALES** al Doctor **DARIO QUEVEDO TOVAR**, identificado con C.C. No. 1.030.590.969 y T.P. No. 264.436 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 54 y 55 del archivo 01.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y CORRER TRASLADO de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda. **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

CUARTO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

2023-315 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

SEXTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SÉPTIMO: Se previene a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

A su vez, se les requiere a las demandadas para que aporten el formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP de la demandante.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

OCTAVO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

NOVENO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

UNDÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº 149 de Fecha 25 de octubre de 2023.  ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ Secretaria
